

concierto con Organismos internacionales, o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1973.—P. D. El Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Subsecretario de Hacienda

ORDEN de 10 de abril de 1973 por la que se conceden a la Empresa «Hernández Pérez Hermanos Sociedad Anónima», los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 22/1972, de 10 de mayo.

Hmo. Sr.: En 16 de febrero de 1973 se ha firmado el Acta de Concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don José Hernández Pérez, en nombre de la Sociedad a constituir «Hernández Pérez Hermanos, S. A.», relativa a la implantación de dos nuevas industrias de conservas vegetales en Alguazas (Murcia) y Molina de Segura (Murcia), con una capacidad de producción de 20.000 y 8.300 toneladas métricas de materia prima vegetal en fresco, respectivamente, como comprendidas en el Sector de Conservas Vegetales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/1972, de 10 de mayo, por la que se aprueba el III Plan de Desarrollo Económico y Social, y el artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del mismo, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con don José Hernández Pérez, en nombre de la Sociedad a constituir «Hernández Pérez Hermanos, S. A.», para las industrias de conservas vegetales en Alguazas (Murcia) y Molina de Segura (Murcia), y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 80 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley y Tarifas, aprobado por Decreto 1074/1967, de 6 de abril.

c) Reducción del 80 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstas en el mismo, siempre que éstos últimos se convengan por la Entidad concertada con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un periodo de cuatro años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un periodo no superior a cuatro años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se imponga previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara, inmediatamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para el efecto mutuo de incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere oportuno, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1973.—P. D. El Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Subsecretario de Hacienda

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la Autorización número 47, concedida a la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad» de Salamanca para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad» de Salamanca, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos, esta Dirección General acuerda disponer que la Autorización número 47, concedida en 14 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Salamanca

Salamanca. Oficina, avenida de Italia, 13, a la que se asigna el número de identificación 37-08-14.
Salamanca. Oficina, Prof. F. Araya, 58, a la que se asigna el número de identificación 37-08-15.
Salamanca. Oficina, avenida Christophe Colomb, 2, a la que se asigna el número de identificación 37-08-16.
Salamanca. Oficina, avenida Ferrnnd de Brunete, 2, a la que se asigna el número de identificación 37-08-17.
Salamanca. Oficina, Pasaje Caja de Ahorros, 9, a la que se asigna el número de identificación 37-08-18.
Salamanca. Oficina, Paseo del Hollo, 26, a la que se asigna el número de identificación 37-08-19.
Salamanca. Oficina, Calzada Medina, s/n, a la que se asigna el número de identificación 37-08-20.
Salamanca. Oficina, avenida de Portugal, 82, a la que se asigna el número de identificación 37-08-21.
Aldeavieja de la Rivera. Oficina, Jerónimo Caballero, 5, a la que se asigna el número de identificación 37-08-22.
Cantalapiedra. Oficina, plaza Ramón Laporta, 1, a la que se asigna el número de identificación 37-08-23.
Fuenteguinaldo. Oficina, plaza Mayor, s/n, a la que se asigna el número de identificación 37-08-24.
Comocello. Oficina, Carretera Pedrosillo, s/n, a la que se asigna el número de identificación 37-08-25.
La Fuente de San Esteban. Oficina, Queipo de Llano, 12, a la que se asigna el número de identificación 37-08-26.
Lagunilla. Oficina, avenida José Antonio, 2, a la que se asigna el número de identificación 37-08-27.
Ingres de Rofro. Oficina, plaza del Generalísimo, 5, a la que se asigna el número de identificación 37-08-28.
Macotera. Oficina, Cardenal Cuesta, s/n, a la que se asigna el número de identificación 37-08-29.
Martiago. Oficina, Iglesia, s/n, a la que se asigna el número de identificación 37-08-30.
Sancti Spiritus. Oficina, plaza 25 años de Paz, 2, a la que se asigna el número de identificación 37-08-31.
Villavieja de Yebes. Oficina, Caño, 21, a la que se asigna el número de identificación 37-08-32.
Villavieja de los Aros. Oficina, avenida Generalísimo Franco, 1, a la que se asigna el número de identificación 37-08-33.

Demarcación de Hacienda en Valladolid

Valladolid. Oficina, Labradores, 7, a la que se asigna el número de identificación 47-08-07.
Valladolid. Oficina, Felipe II, 8, a la que se asigna el número de identificación 47-08-08.